

del Lunes 14 de Marzo de 1836.

---

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

La Direccion de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado y Real orden de 12 del presente, ha determinado se proceda á la admision de las notas de los documentos de la deuda pública en las tres especies, á saber: Vales no consolidados, deuda corriente con interes á papel, y deuda sin interes que comprendan todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el dia 29 de Febrero de este año, llamados al beneficio de la consolidacion, á cuyo fin ha establecido las reglas siguientes:

1<sup>a</sup> Desde el 15 de Marzo hasta 15 de Mayo inclusive de este año se presentarán y entregarán en la Real Caja de Amortizacion las notas de los números de los Vales no consolidados, y de los documentos de la deuda corriente con interes á papel, y deuda sin interes de que cada individuo sea poseedor, demostrando el valor parcial de cada especie de deuda, y el total de los comprendidos en cada nota.

2<sup>a</sup> Las notas serán dobles, segun se practica en la presentacion de documentos, para el pago de intereses de la deuda, y sus números se colocarán de menor á mayor, conteniendo precisamente las circunstancias del modelo dispuesto por la Direccion para este efecto, de que habrá un ejemplar en la Bolsa de comercio, y otro en la entrada de la casa que ocupa el establecimiento; y conociendo la misma por experiencia lo necesario que es para la rápida marcha en todas las operaciones, que los interesados arreglen dichas carpetas al modelo establecido, ha resuelto que no se admitan en otra forma, y que se devuelvan al efecto las que no se presenten en estos términos, á cuyo fin se imprimirán y hallarán venales en los parages de que se dará aviso por los periódicos.

3<sup>a</sup> En notas separadas expresarán los interesados en qué clase de documentos quieren recibir la cantidad consolidada, si en Inscripciones transferibles ó en Inscripciones al Portador, conforme al art. 20 de dicho Real decreto.

4<sup>a</sup> No se admitirán las notas en que vengan mezclados números de documentos de dichas tres deudas, ni tampoco las que aunque sean de una misma clase se inscriban á diferente especie de deuda consolidada; pues deben presentarse en uno y otro caso con absoluta separacion.

5<sup>a</sup> Tampoco se admitirán mezclados en una misma nota los números de documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo hacerse con separacion de los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion á la consolidacion se halle reunida en uno mismo en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

6<sup>a</sup> Las notas se presentarán firmadas por los mismos interesados, ó por personas que legalmente los representen, lo que acreditarán con poder especial en el que se les autorice competentemente si ya no hubiesen acreditado este extremo en las oficinas de la Real Caja.

7<sup>a</sup> Pasado el plazo de 15 de Mayo que queda fijado para la presentacion de las notas referidas, no se admitirán ni tendrán derecho á su presentacion, conforme á lo que previene el art. 9<sup>o</sup> del expresado Real decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1836.